



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

PERÚ

MTPE

Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ MATA Cesar Augusto
FAU 20131023414 soft
Cargo: Jefe(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2025 10:16:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 23 de Diciembre del 2025

HOJA DE ELEVACIÓN N° 001164-2025-MTPE/4/8

Para:

TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR"

Referencia: Informe N° 000314-2025-MTPE/4/8-JHL
(Expediente 2025-0291324)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, a su vez, remitir el Informe N° 000314-2025-MTPE/4/8-JHL, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO"; el cual esta oficina hace suyo en todos sus extremos, recomendando continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ MATA
JEFE (t)
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(CFM/vva)





Jesús María, 23 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000314-2025-MTPE/4/8-JHL

- Para: **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ MATA**
Jefe (t) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO"
- Referencias: a) Oficio N° 0695-2025-2026-CVC/CR
b) Proveído N° 018740-2025-MTPE/4
(Expediente 2025-0291324)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. La Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación antes señalada a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.5. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.6. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.2 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

opinión de autógrafa de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.

- 1.7. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.2. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 3.2. Para dicho efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a elaborar el estudio técnico correspondiente a fin de presentar la nueva escala remunerativa. En caso no se efectúe dicho estudio técnico dentro del plazo establecido, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a elaborarlo y presentarlo ante el MEF. Concluida dicha etapa, se procederá a la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del SENCICO, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.
- 3.3. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del MEF a solicitud del Pliego 205 – SENCICO, autorizándose a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático durante el año 2025 para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.
- 3.4. Para dicho propósito, se exonera al SENCICO de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio en materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normatividad laboral, información del mercado de trabajo, relaciones laborales, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2. En atención al marco normativo citado y a lo señalado en el numeral III del presente informe, se advierte que el proyecto de ley versa sobre la aprobación de una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del SENCICO, materia que incide directamente en la **gestión fiscal de recursos humanos del sector público**. En consecuencia, conforme al contenido del proyecto de ley, se concluye que el **MTPE no es competente** para emitir pronunciamiento sobre el particular.
- 4.3. En efecto, corresponde al MEF pronunciarse sobre el proyecto de ley, toda vez que, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es el órgano encargado de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En ese sentido, dicha dirección posee competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante sobre la materia, conforme a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.4. Asimismo, el literal f) del artículo 9 del referido decreto legislativo dispone que la DGGFRH tiene entre sus funciones emitir opinión sobre las propuestas de escalas de Ingresos del Personal.
- 4.5. Cabe precisar que, la citada norma establece que los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden a los ingresos de personal, entendidos como las contraprestaciones en dinero y de libre disponibilidad, sean permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público a su personal activo bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, incluyendo las remuneraciones y otros conceptos.
- 4.6. En virtud de lo expuesto, se concluye que la materia objeto del proyecto de ley se encuentra **dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas**.

V. **CONCLUSIONES**

- 5.1. La Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO".
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto establecer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 5.3. Se observa que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.4. La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es el Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VI. **RECOMENDACIÓN**

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JIMENA MELISSA HUAYANCA LOPEZ
ESPECIALISTA I
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
(JHL)



RU 2170204

Lima, 18 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0695-2025-2026-CVC/CR

Señor

OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13514/2025-CR, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2NjY2/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:14:46-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.